



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
B. B. B.  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX y X; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

12:54 VLS

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, **Se Reforman las fracciones IX y X; Se Adiciona la fracción XI al Artículo 369, del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

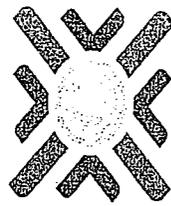
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX y X; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

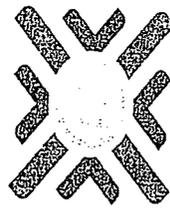
La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto: por el que **Se Reforman las fracciones IX y X; Se Adiciona la fracción XI al Artículo 369, del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Una de las mayores exigencias de las y los Oaxaqueños, es la de recibir servicios de salud de calidad, para ello es necesario que se siga trabajando para que el tan importante derecho plasmado en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea garantizado a través del buen actuar de las instituciones.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*, dicha definición procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en el año de 1946, para posteriormente entrar en vigor en el año de 1948.

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el adecuado desarrollo de la sociedad, en base a ello, la citada Constitución expone que:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*"Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:*

**El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.**

*La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.*

*Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.*

*La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.*

*El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.*

*La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.*

*Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.*

**Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas**<sup>1</sup>.

La Salud al ser este derecho un principio, no podemos ser omisos como autoridad al mandato constitucional donde se obliga "a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen la protección de estos derechos humanos, incluido por su puesto el de la salud".

Bajo estas premisas, parte fundamental del derecho humano a la salud es el acceso a los medicamentos, insumos médicos y en su caso, a la debida ministración de equipo de protección hacia el personal encargado de la atención a pacientes de riesgo de contagio.

Ahora bien, es un hecho público es que desde el pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 que causa la enfermedad conocida como COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en

<sup>1</sup> [https://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf)

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

A la fecha, seguimos siendo testigos de cómo esta emergencia sanitaria, como lo es, la pandemia del coronavirus, ha generado una alta demanda por parte de los hospitales y centros de salud, en coordinación con sus respectivas dependencias, para hacerse de insumos médicos necesarios para evitar la propagación de este virus, y también aquellas que permiten dar tratamiento idóneo a quienes ya cuentan con presencia del virus en su organismo.

Desde que esta pandemia inicio y medida que va avanzando, pues aún estamos viendo como continúa, ante los rebrotes, en varias partes del mundo y del país, la fabricación de insumos médicos aumento, por la alta demanda de dichos productos, ha ocasionado que salgan a relucir prácticas que reflejan el mejor lado de la sociedad, como son las donaciones o entrega gratuita de los mismos, sin embargo, también sea dado a conocer cuestiones que lamentablemente no deberían suceder como es el robo de medicamentos, de insumos médicos o de equipos de protección, los cuales son de vital importancia al momento de enfrentar situaciones como la que hoy vivimos a causa de la pandemia.

Es del conocimiento público que, durante esta pandemia, diversos medios de comunicación han dado a conocer, sobre ciertos robos en el sector salud, que para efecto de identificar la problemática, a continuación se exponen:

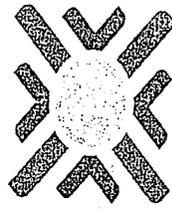
### **OAXACA: SE ROBAN MATERIAL MÉDICO PARA COMBATIR COVID-19<sup>2</sup>**

*Oaxaca. El gobernador del estado, Alejandro Murat Hinojosa, informó que el material sustraído del Hospital Dr. Aurelio Valdivieso de Oaxaca son 20 kits de protección para igual número de trabajadores del sector salud especiales para la contingencia ocasionada por el Covid-19, además por estos hechos ya se presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado por la desaparición de este material.*

...

*Por ello, es que ya se interpuso la denuncia correspondiente ante la FGE y se dio visto a la Secretaría de la Contraloría para que en lo inmediato de realicen las investigaciones, "y si no hay nada me va a dar mucho gusto, si hay algo pues esta persona si tendrá que pedir una disculpa pública a todos, pero también tendrá que enfrentar todo el peso de la ley, por qué hoy lo que está en juego es la vida de los oaxaqueñas y oaxaqueños".*

<sup>2</sup> <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/04/14/oaxaca-se-roban-material-medico-para-combatir-covid-19-9959.html>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Además, añadió con respecto a la desaparición de 7 ventiladores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) los cuales serían utilizados para pacientes de Covid, ya se interpuso una denuncia, pero en este caso fue presentada ante la Fiscalía General de la República, para que se dé inicio en lo inmediato con las diligencias.

El robo en el sector salud, no es algo solamente del estado, pues de igual manera se ha dado cuenta de esto a nivel nacional, en donde se puede leer la siguiente nota:

### *Cofepris alerta sobre robo de fármacos durante Covid*

Se han emitido también 5 alertas sanitarias por falsificación de medicamentos; productos hurtados son para tratar enfermedades que agravan coronavirus.

Desde que inició la contingencia sanitaria por el Covid-19, la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris)** ha emitido cinco alertas sanitarias por robo y falsificación de medicamentos para tratar diabetes, cáncer, VIH, epilepsia y de uso oftálmico.

Representantes de la industria informaron que los robos ocurren en los transportes que entregan los medicamentos a los puntos de venta y ante la falta de tianguis por la pandemia, ahora los fármacos hurtados se comercializan en internet.

"El robo en las farmacias se mantiene en las cifras habituales, el incremento del crimen se da ahora en el transporte que se encarga de distribuir los medicamentos a las farmacias. En estos meses que lleva la contingencia, el robo aumentó 20% y la ruta más vulnerable es la que corre por **Puebla, Tlaxcala y Veracruz**, y la venta a través de redes sociales como **Facebook** se ha disparado, debido a que por el Covid-19 muchos tianguis dejaron de instalarse", dijo Juvenal Becerra, presidente de la **Unión Nacional de Empresarios de Farmacias (Unefarm)**.

En este orden de ideas el delito de robo, de acuerdo al artículo 349 del Código Penal del Estado, lo comete **"El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley"**.

Sin embargo, a pesar de que se encuentra tipificado en nuestro código penal, no deja de ser un grave problema que no debe dejarse pasar por alto, pues el robo de medicamentos e insumos propios de la atención médica, además de constituir un delito, pone en riesgo la integridad física y lo más preciado que es la vida, de quienes prestan los servicios de salud, al verse imposibilitados de realizarlo con las medidas de protección adecuadas, además que pone en riesgo a la ciudadana en general al no contar con los insumos necesarios para ser atendidos adecuadamente, y lo es más, ante situaciones extraordinarias como la que hoy vivimos a causa de la pandemia, es por ello, que como legisladores debemos de estar atentos ante los cambios y situaciones que se presentan en la sociedad, por lo que, la finalidad de la presente iniciativa es tipificar y agravar la pena

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en este tipo de robo, adicionando una fracción al artículo 369 de nuestro Código Penal del Estado, esto con independencia de la cuantía de lo robado, no sea tratado como un simple robo.

Ante estos escenarios extraordinarios, se suman las condiciones de estrés, crisis emocionales, conductas inadecuadas y miedo entre la población, provocando agresiones o cualquier tipo de violencia en la que se ve afectada la adecuada atención para combatir este virus.

En muchas ocasiones no solamente basta la ejecución de las políticas públicas que permitan proteger el derecho a la salud y seguridad pública, sino que además es necesario mantener actualizado el marco jurídico para establecer las disposiciones que sitúan a la altura de las circunstancias y retos actuales de un rubro tan sensible como es la salud.

Es por lo anterior, que esta representación social considera, ante la importancia de proteger los insumos médicos esenciales como lo son respiradores, cubrebocas, trajes especiales de médicos, así como medicamentos y demás equipo de protección, para que estos lleguen al destino para el cual fueron adquiridos, se pretende adicionar una fracción XI al artículo 369 del Código Penal, a fin de incluir como calificativa del robo, en cuestiones de insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal de las instituciones de salud público o privada, con independencia del valor de lo robado.

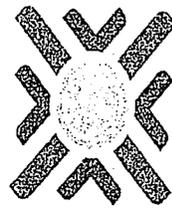
### II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Como autoridades debemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos**, de acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, donde señala:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Ahora bien, atendiendo a que los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

Por consiguiente, si los derechos humanos deben interpretarse como un conjunto, dentro de ellos el derecho a la seguridad pública, a la salud y la vida, derechos consagrados en el artículo 4 y 21 de dicho ordenamiento, que establece:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...*

*Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

...

...

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...*

En ese sentido, es responsabilidad del Estado, en general, asegurar la salud y seguridad pública de sus habitantes, y parte de ello es garantizar el suministro oportuno de los medicamentos, y la de investigar sobre su robo.

Por ello, se recalca que ante una emergencia sanitaria como la que vivimos, no se puede permitir ni tolerar este tipo de conductas, ya que pone en riesgo la salud y hasta la vida de otros, por lo que, se considera que debemos emprender acciones más rigurosas para tratar de disuadir y evitar este tipo de actos.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

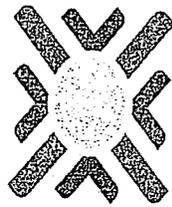
**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Como autoridad legislativa estamos obligados a velar por el derecho a la salud de las y los mexicanos y los oaxaqueños y oaxaqueñas, ante ello, me permito respetuosamente a presentar esta iniciativa para dotar de mayores instrumentos a quienes en su caso se encargarán de investigar y juzgar estas prácticas que deseamos todos cesen a la brevedad.

Por lo anterior, es que esta representación social propone, se reformen las fracciones IX y X, y se adicione la fracción XI, al artículo 369 de nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I al VIII</p> <p>IX.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; y</p> <p>X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo;</p>	<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I al VIII</p> <p>IX.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo; y</p> <p>XI.- Cuando el delito recaiga sobre insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal destinados a las instituciones de salud pública o privada, o bien a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.</p>

Con la propuesta realizada estaríamos realizando una acción efectiva para quien se atreva o intente cometer el robo de este tipo de insumos o medicamentos. Pues no debemos de tener tolerancia para quienes creen que pueden seguir burlando a la ley o a las instituciones, robándose los insumos médicos, que tanta falta hacen, y acabar con la esperanza de quienes los necesitan.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

**III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX y X, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 369 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

**DECRETO**

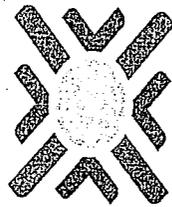
**ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX y X, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 369 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA., para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I... al VIII...

IX.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo; y



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

XI.- Cuando el delito recaiga sobre insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal destinados a las instituciones de salud pública o privada, o bien a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Aurora Bertha López Acevedo*  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO